

ACUERDO 4559

ANEXO 30

ADMINISTRACION CENTRAL: 4° TRIMESTRE 2009

ARTICULO 29 INC. C

GRADO DE INTEGRACION DEL FONDO ANTICICLICO

De acuerdo a la fórmula de cálculo prevista en el art. 10 y subsiguientes de la Ley N° 7314 y sus modificaciones no corresponde integrar importe alguno destinado al fondo anticíclico.

Se adjunta nota remitida por la Contaduría General de la Provincia en donde detalla la composición del saldo registrado al 31/12/09 (**provisorio**), en tanto la Fiscalía de Estado dictamine sobre diferencia de criterio entre la Contaduría y la Administradora del Fondo de Crecimiento y Transformación.

Se adjunta pantalla de SIDICO y el Estado de Fuentes y Usos de los Fondos informado por el Fondo Provincial para la Transformación y Crecimiento de Mendoza.